

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. IMP PAT 2022-00046.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 11 DEL 26 DE ENERO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluya la solicitud formulada en la pretensión primera de la demanda por no corresponder a una pretensión, sino a la solicitud de designación de un curador ad-litem para el menor de edad, petición que por lo demás resulta improcedente, si se tiene en cuenta que en este caso el mismo puede ser representado por su progenitora.

2) Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada; advirtiéndole que de no conocerse el canal digital de dicha parte, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y de sus anexos a la misma.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese a la Dra. JÉSSICA PAOLA LAMILLA RUGELES como apoderada judicial del demandante, señor HERNÁN RENÉ SUÁREZ ORTIZ en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e2cd2600d4ae39068e0b7b0923048ec9b2d5385a8414a3b5caad550c162dda**

Documento generado en 25/01/2022 12:24:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>